

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR CONCREMOVIL S.A.S. CONTRA ILH INGENIERIA S.A.S. E IGNACIO RENE LARA HAEDECHNY.

Rad. No. 47-001-31-53-002-2021-00061-00

ASUNTO

Procede el despacho a establecer la viabilidad de continuar con el trámite del presente asunto.

CONSIDERACIONES

Mediante determinación de fecha 21 de abril de 2023 se requirió a las partes en litis para que informaran, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esa decisión, si se encuentran cumplidas las condiciones pactadas por ejecutante y ejecutado en el acuerdo allegado al despacho, y por ende, si se canceló por los accionados la totalidad de lo adeudado, instándoseles, de ser así, a solicitar la terminación del proceso.

Vencido el plazo concedido no se hizo manifestación alguna, por lo que el despacho procede entonces a continuar con el trámite de este proceso.

A través de auto de fecha 3 de junio de 2021 y del 16 del mismo mes y año se libró mandamiento de pago y se complementó respectivamente, por la suma de \$171.086.000 correspondiente al saldo insoluto de la obligación más los intereses de mora

Por otro lado, con auto del 21 de abril de 2023 se tuvo a los ejecutados notificados por conducta concluyente a partir del 6 de octubre de 2021 y dentro de plazo de traslado no se opusieron a las pretensiones de la demanda

Atendiendo que no se avizoran irregularidades o materialización de causales de nulidad que ameriten pronunciamiento del despacho, y dado que se concreta el supuesto previsto en el inciso 2 del art. 440 del C.G.P., se dispondrá ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, pero atendiendo los abonos realizados por los ejecutados en cuantía de \$ 53.464.320 y \$40.000.000 informados por el extremo activo, se instará a las partes para que realicen la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anterior, se

RESUELVE

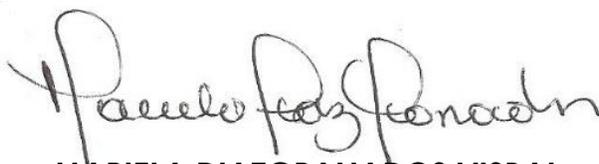
PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como fue ordenado en el mandamiento de pago y su adicción a través de providencias de data 3 y 16 de junio de 2021, atendiendo para ello los abonos realizados por los ejecutados en cuantía de \$ 53.464.320 y \$40.000.000 informados por el extremo activo.

SEGUNDO: ORDÉNESE a las partes presentar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENESE el remate y el avalúo de los bienes embargados y que se llegaren a embargar

CUARTO: CONDÉNESE en costas a los ejecutados, fíjense como agencias en derecho la suma de CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS \$ 5.132.580. Por secretaria realícese la respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA**

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 15 de junio de 2023.
Secretaria, _____.